



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C/ EX-2026-41359690- -GCABA-APRA S/ Nomina de empresas prestadoras de servicios de desratización

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado según Ley N° 6.764), las Leyes Nacionales N° 11.843, 18.284, las Leyes Nros. 451, 2.628, 6.684 (textos consolidados según la Ley N° 6.764) y 6.776, los Decretos Nros. 387/23 y sus modificatorios, 412/23, 306/26, la Resolución Nro. 276-GCABA-APRA/26, y el Expediente Electrónico Nro. EX-2026-41359690- -GCABA-APRA y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Artículo N° 26 establece al Ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Ley N° 2.628, creó la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica y descentralizada, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades las siguientes: "Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"; y asimismo, "Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia, respecto a su estructura orgánico funcional para los niveles inferiores a los aprobados por la presente ley, organizativos, operativos y de administración de los recursos humanos", entre otras;

Que, en virtud de lo establecido por la Ley N° 6.684 y el Decreto N° 387/23 y sus modificatorios, la Agencia de Protección Ambiental opera como organismo fuera de nivel, autárquico y descentralizado, en la órbita de la Subsecretaría de Ambiente de la Vicejefatura de Gobierno;

Que, en virtud del Decreto N° 306/26, se modificó la estructura organizativa de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Resolución N° 276-GCABA-APRA/26, se aprobó la nueva estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental;

Que la Ley Nacional N° 11.843 de Salud Pública y Profilaxis de la Peste, establece en su artículo 1° que "Todos los propietarios u ocupantes de propiedades urbanas o rurales y las autoridades en los edificios públicos de todo el territorio de la República están obligados a la matanza de ratas y otros roedores reservorios de peste, como asimismo a la adopción de las medidas que aconseje la autoridad sanitaria nacional para evitar el desarrollo y propagación de los mismos."

Que, asimismo, la Ley Nacional N° 11.843 contempla a las empresas privadas que realizan tareas de desratización y prevé, ante el incumplimiento de las normas que reglamentan su actividad, la aplicación de sanciones, sin perjuicio de la suspensión temporaria

o definitiva de las autorizaciones otorgadas;

Que, la presencia y proliferación de roedores en ámbitos urbanos constituye una problemática de relevancia sanitaria y ambiental, en virtud de su potencial incidencia sobre la salud de la población y las condiciones de salubridad del ambiente;

Que el crecimiento sostenido de las poblaciones de roedores en entornos urbanos se encuentra asociado a diversos factores, entre ellos la alta densidad poblacional, la disponibilidad de alimentos derivada de la generación de residuos, la existencia de redes subterráneas y espacios aptos para su refugio y reproducción, así como las modificaciones ambientales y climáticas observadas en los últimos años;

Que las tareas de demolición de edificios, construcciones y otras intervenciones de similar naturaleza en el tejido urbano pueden alterar los hábitats utilizados por poblaciones de roedores, particularmente aquellos localizados en subsuelos, estructuras abandonadas, cámaras, alcantarillas y espacios vinculados a inmuebles preexistentes, provocando el desplazamiento de dichos ejemplares hacia predios linderos, espacios públicos y áreas habitadas; y que dicha situación puede generar un incremento transitorio de la presencia de roedores en el entorno inmediato de las obras, con el consecuente riesgo para las condiciones de higiene, salubridad y seguridad ambiental;

Que, los establecimientos de acopio, depósito, clasificación, reciclado de metales y desechos metálicos, por las características propias de la actividad desarrollada, presentan especial relevancia a los fines de la prevención y control de la presencia de roedores;

Que, el Código Alimentario Argentino, declarado vigente en todo el territorio de la República Argentina por la Ley Nacional N° 18.284, establece condiciones higiénico-sanitarias aplicables a los establecimientos donde se elaboran, fraccionan, almacenan, comercializan y/o expenden alimentos, contemplando medidas destinadas a prevenir y controlar la presencia de plagas;

Que, se ha detectado que hay determinada ámbitos del tejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, por las características socio urbanas y demográficas que detentan, o por concentrar mayoritariamente actividades de rubro gastronómico se presentan como escenarios propicios para la proliferación de roedores;

Que, el artículo 1.3.22 de la Ley N° 451, expresa que “El/la titular o responsable de un establecimiento o inmueble en el que se comprabare la existencia de roedores y no realice las tareas de desinfecciones y desratización periódicas, es sancionado/a con multa de cien (100) a mil cuatrocientas (1.400) unidades fijas. Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal y la existencia de roedores se compruebe en las partes comunes, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios”;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar y fortalecer las acciones destinadas a la prevención y control de la presencia de roedores en el ámbito urbano, con mayor énfasis en aquellos que se presentan como escenarios favorables para la propagación de los roedores, con el objeto de proteger la salud de la población, preservar las condiciones de higiene y salubridad del espacio público y resguardar la infraestructura y los servicios de la Ciudad;

Que, para ello, es menester contar con información actualizada respecto de las empresas que desarrollan tareas de desratización en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de las intervenciones efectuadas por éstas, a fin de identificar situaciones que contribuyan a orientar las acciones de control por parte de los organismos competentes;

Que, con el fin de ordenar la actividad resulta necesario que quienes realicen y/o pretendan realizar actividades de desratización en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se inscriban en una nómina de empresas que realizan tareas de desratización con el fin de obtener una trazabilidad y seguridad del cumplimiento de la normativa vigente;

Que la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos tomó debida intervención en el ámbito de las responsabilidades primarias asignadas por la Resolución N° 276-GCABA-APRA/26;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 2.628 (texto consolidado según Ley N° 6.764), y el Decreto N° 412/23.

EL PRESIDENTE

DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que quienes desarrollen actividades de desratización en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán inscribirse con carácter obligatorio en la “Nómina de empresas prestadoras de servicios de desratización” dependiente de esta Agencia de Protección Ambiental, dentro de los 30 días desde la publicación de la presente.

Artículo 2°. Aprobar los requisitos para la inscripción en la “Nómina de empresas prestadoras de servicios de desratización” que como Anexo I (IF-2026-41563952-GCABA-APRA) forman parte integrante de la presente.

Artículo 3 °.- Aprobar el Certificado de inscripción en la “Nómina de empresas prestadoras de servicios de desratización” que como Anexo II (IF-2026-41564336-GCABA-APRA) forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°. - Establecer que las empresas inscriptas en la “Nómina de empresas prestadoras de servicios de desratización”, deberán expedir una constancia de realización de tareas de desratización, que deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el “Procedimiento de carga de Constancia de servicio realizado de desratización” que como Anexo III (IF-2026-41565007-GCABA-APRA) forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Establecer las obligaciones de las empresas inscriptas en la “Nómina de empresas prestadoras de servicios de desratización” que como Anexo IV (IF-2026-41565979-GCABA-APRA) forma parte integrante de la presente.

Artículo 6°. - Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, o la presencia de roedores o indicios de su presencia, se intimará a la empresa involucrada a presentar el descargo que estime corresponder dentro del plazo que se establezca al efecto. Evaluadas las circunstancias del caso, podrá disponerse la suspensión o baja del Registro, ello sin perjuicio de la aplicación de las medidas y sanciones previstas en la Ley N.º 451 .

Artículo 7°. - Disponer que se articulará las acciones necesarias con los organismos competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de asegurar la adecuada implementación y fiscalización de lo previsto en la presente Resolución, en el marco de las competencias que a cada uno correspondan.

Artículo 8°. - Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a la Subsecretaría de Ambiente dependiente de la Vicejefatura de Gobierno, a la Secretaría de Higiene, a la Dirección General Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Planeamiento Urbano, a la Dirección General Registro de Obras y Catastro dependientes de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, a la Dirección General de Interpretación Urbanística, a las Comunas, a la Dirección General de Administración de Infracciones y a las Direcciones Generales de esta Agencia. Cumplido, archivar.